Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintitrés. –

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTES:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO
RADICACIÓN:	**05001 31 03 001 2023-00271-00**
ASUNTO:	**Rechaza demanda por falta de competencia**
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el proceso de la referencia, esta Agencia Judicial mediante auto del 02 de agosto de 2023 inadmitió la presente demanda, consistiendo uno delos requisitos en el siguiente:

"...Se indicará en el acápite de las notificaciones la municipalidad a la que corresponde la dirección suministrada como del demandado, calle 65 Sur Nº 42b-14 torre 4 apto 114, pues si bien se manifiesta y se allega constancia de que esta corresponde a la ciudad de Medellín, la realidad es otra, pues es sabido que la calle 65 SUR no corresponde a esta municipalidad. Arts. 82 Nral 10 y 90 del Código General del Proceso...."

La anterior exigencia obedeció a que tanto en la demanda como en el acápite de notificaciones se indicó que el demandado era domiciliado en Medellín. Sin embargo y como el mismo apoderado judicial lo precisa y allega la correspondiente constancia (anotación 6), la única dirección física y correo electrónico del demandado JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO corresponde a Calle 65 SUR N° 42B-14 Torre 4 apto 114 del Municipio de Sabaneta Antioquia, una vez aclarada la misma en el memorial de cumplimiento de requisitos, y correo electrónico ejabogadosmedellin@gmail.com .

Señala el artículo 28 del CGP, numeral 1, que*: "(…) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

A su turno, el numeral 3 del mismo artículo, indica que: *"(…) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Estudiada la demanda y sus anexos, con detenimiento en los documentos base de recaudo, se evidencia de manera diáfana que no se estableció un lugar de cumplimiento de dichas obligaciones, y como quiera se pudo establecer y corroborar por el mismo apoderado de la demandada, que el domicilio del demandado es el municipio de Sabaneta Antioquia, es claro que el presente trámite debe adelantarse por ante los juzgados Civiles del Circuito de Envigado; circuito donde se encuentra adscrito el Municipio de sabaneta.

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto debido al factor territorial, disponiendo que por secretaría se remita el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado – Antioquia (R) para su conocimiento, dejándose las constancias de rigor.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve,

1° DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA conforme a lo expuesto en la motivación, la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA contra el señor JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO.

2°SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Envigado – Antioquia (Reparto), por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP